



DGP



TIENE POR PRESENTADO ESCRITO QUE INDICA, INCORPORA ANTECEDENTES Y DA POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 13/ROL D-206-2022

Santiago, 5 de febrero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 25 de septiembre de 2022, mediante **Resolución Exenta N°1/ Rol D-206-2022** de esta Superintendencia (en adelante, Res. Ex. N°1/Rol D-206-2022), notificada personalmente el 29 de septiembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-206-2022, en contra de Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.; Aconcagua Sur S.A.; Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A.; Salfa Corp S.A.; Inversiones y Asesorías HyC S.A. y; Aguas Santiago Norte S.A. ("ASN"), (en adelante, conjuntamente, las "empresas").

2. En específico, en la Res. Ex. N°1/ D-206-2022 se imputó como hecho infraccional la ejecución de un proyecto inmobiliario en una zona declarada saturada, cuyas obras se desarrollan al interior y próximas a humedales que se encuentran dentro del límite urbano, lo que constituiría una infracción conforme al artículo 35 letra b) de la LOSMA, en tanto se trataría de la ejecución de un proyecto para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental. El referido hecho infraccional fue clasificado como grave conforme al artículo 36 numeral 2 letra d) de la LOSMA.

3. Con fecha 2 y 3 de noviembre de 2022, las empresas presentaron sus descargos, junto a los antecedentes que fundan sus alegaciones. Específicamente, ASN en su presentación de 2 de noviembre de 2022, solicitó la apertura de un término

probatorio; la dictación de diligencias probatorias; presentó nómina de testigos, y solicitó citación y fijación de audiencia de declaración.

4. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se dictó la **Resolución Exenta N° 4/ Rol D-206-2022** que tuvo presente los descargos formulados por las empresas, solicitó a ASN complementar su solicitud de diligencia probatoria consistente en solicitar la remisión de oficios a la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS") y la realización de una audiencia testimonial, para dar cuenta de su conducencia y pertinencia y, por falta de conducencia y pertinencia, rechazó la diligencia probatoria de inspección en terreno solicitada por ASN.

5. Con fecha 16 de enero de 2023, ASN presentó un escrito que, en lo principal, complementó las solicitudes de diligencias probatorias; en el primer otrosí, interpuso recurso de reposición respecto de la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-206-2022 que no dio lugar a la solicitud de inspección en terreno; y, en el segundo otrosí, complementó la solicitud de prueba testimonial.

6. Con fecha 20 de febrero de 2023, se dictó la **Resolución Exenta N° 6/ Rol D-206-2022** que tuvo por complementadas las presentaciones que indica; no dio lugar a la diligencia probatoria consistente en remitir oficios a la SISS; acogió parcialmente la solicitud de prueba testimonial; y rechazó el recurso de reposición presentado por ASN.

7. Luego, mediante **Resolución Exenta N° 7/ Rol N° D-206-2022**, de 10 de septiembre de 2024 (en adelante "Res. Ex. N° 7/Rol D-206-2022"), se dispuso la apertura de un término probatorio por un periodo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución.

8. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 475 de 10 de septiembre de 2024, se solicitó a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento la citación a declarar del testigo ofrecido por ASN dentro del término probatorio establecido en la Res. Ex. N° 7/Rol D-206-2022.

9. Seguidamente, mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 1614, de fecha 10 de septiembre de 2024, se citó a declarar como testigo al Sr. Alejandro Pizarro Ubilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente, para el día 8 de octubre de 2024.

10. Que, efectuadas las notificaciones correspondientes, el día 8 de octubre de 2024, desde las 11:00 horas, se llevó a cabo la diligencia probatoria testimonial, en la cual el Sr. Alejandro Pizarro Ubilla prestó declaración en calidad de testigo. En dicha diligencia probatoria, se contó con la asistencia de don Enrique Guevara y don Hugo Cáceres, actuando en representación de ASN, del Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, del profesional técnico de la Superintendencia, y de la jefa de Sección de Instrucción de Procedimientos RCA y Elusión de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

11. Que, en dicho acto, se levantó un Acta de Diligencia Testimonial, en la que se plasmó la hora de inicio y término de la diligencia, las reglas procedimentales

de esta, y los asistentes a la actividad probatoria. Con respecto a esta acta, es relevante indicar que la misma forma parte del procedimiento sancionatorio y, por tanto, debe ser material y jurídicamente incorporada al expediente.

12. Mediante **Resolución Exenta N° 8/D-206-2022**, se incorporó al expediente del procedimiento sancionatorio el acta de la diligencia testimonial y la transcripción del audio de la declaración del testigo.

13. Luego, por medio de **Resolución Exenta N°9/ROL D-206-2022**, de 28 de noviembre de 2024 (en adelante, Res. Ex. N°9/Rol D-206-2022), esta Superintendencia realizó un requerimiento de información, para que, en un plazo de 5 días hábiles, se acompañaran los estados financieros de las empresas; resoluciones administrativas y/o judiciales por las que hubieran sido sancionadas en materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable; ingresos anuales obtenidos por la venta de inmuebles que conforman el proyecto; y detalle de gastos asociados a cada inmueble de éste.

14. Posteriormente, mediante **Resolución Exenta N°10/ROL D-206-2022**, de 5 de diciembre de 2024 (en adelante, Res. Ex. N°10/Rol D-206-2022), se confirió una ampliación de plazo de 2 días hábiles a las empresas Inversiones y Asesorías HYC S.A., Rentas y Desarrollo S.A., Aconcagua Sur S.A., Salfa Corp S.A., e Inmobiliaria Alto Volcanes SpA para acompañar la información solicitada.

15. Luego, con fecha 9 de diciembre de 2024, las empresas Aconcagua Sur S.A., Inversiones y Asesorías HyC S.A., Rentas y Desarrollo S.A., Salfa Corp S.A. e Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, dieron respuesta al requerimiento de información acompañando los antecedentes solicitados.

16. Posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2024, mediante **Resolución Exenta N°11/Rol D-206-2022**, (i) se tuvieron por incorporados los antecedentes acompañados por los titulares; (ii) se decretó la reserva de los antecedentes contables y financieros acompañados; (iii) se incorporaron ocho denuncias presentadas durante la tramitación del procedimiento sancionatorio asociadas a la UF; y (iv) se reiteró el requerimiento contenido en la Res. Ex. N°11/Rol D-206-2022 a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, para que, dentro del plazo de 2 días hábiles, complementara y aclarara la información proporcionada en escrito de 9 de diciembre de 2024.

17. Con fecha 19 de diciembre de 2024, Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, presentó escrito solicitando una ampliación de dos días adicionales respecto del plazo originalmente otorgado mediante Res. Ex. N°11/Rol D-206-2022.

18. Con fecha 20 de diciembre de 2024, mediante **Resolución Exenta N°12/Ro D-206-2022**, se rechazó la solicitud de ampliación de plazo solicitada y se confirió, de oficio, un nuevo plazo a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA para acompañar la información requerida mediante Res. Ex. N°11/Rol D-206-2022.

19. Seguidamente, con fecha 24 de diciembre de 2024, dentro de plazo, Inmobiliaria Alto Volcanes SpA presentó un escrito acompañando la información solicitada mediante Res. Ex. N°11/Rol D-206-2022.

20. Finalmente, teniendo en consideración que no se identificaron diligencias relativas a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias de practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

21. Por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que, a juicio de este Fiscal Instructor, corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR ACOMPAÑADA, dentro de plazo, la presentación de fecha 24 de diciembre de 2024 de Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, que da respuesta al requerimiento de información contenido en Resolución Exenta N°11/Rol D-206-2022.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-206-2022, seguido en contra de Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, Aconcagua Sur S.A., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., Salfa Corp S.A., Inversiones y Asesorías HyC S.A., y Aguas Santiago Norte S.A.

III. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Aguas Santiago Norte S.A., y a Salfa Corp S.A.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, Inversiones y Asesorías HyC., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., y Aconcagua Sur S.A.

Por último, notifíquese por correo electrónico a los interesados Agrupación por los Humedales y Entornos Naturales Gayi; Comité de Administración Condominio Alto del Bosque; y, Pablo Andrés Triviño Vargas.



Manuel Sepúlveda Cartes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV

Correo Electrónico:

- Inmobiliaria Alto Volcanes SpA., [REDACTED]
- Inversiones y Asesorías HyC. [REDACTED]
- Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A. [REDACTED]
- Aconcagua Sur S.A. [REDACTED]
- Agrupación por los Humedales y Entornos Naturales Gayi, [REDACTED]
- Comité de Administración Condominio Alto del Bosque, manarpeuil@gmail.com y exp@ambiente.gob.cl
- Pablo Andrés Triviño Vargas, [REDACTED]
- Alejandro Pizarro Ubilla, [REDACTED]



Carta Certificada:

- Aguas Santiago Norte S.A., Avenida del Valle 512, oficina 804. Huechuraba, Santiago
- Salfa Corp S.A., Avenida Presidente Riesco N° 5335, piso 11, Las Condes, Santiago

CC.:

- Ivonne Mansilla, Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos, SMA.

Rol D-206-2022